

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00341-00

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO

DEMANDANTES: NATALIA ANDREA OLAYA OSORIO y CRISTIAN DAVID OLAYA RAMÍREZ en calidad de nietos del causante JOSÉ ABEL OLAYA (Q.E.P.D)

DEMANDADOS: MYRIAM STELLA RICO DE OLAYA y HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ ABEL OLAYA (Q.E.P.D.).

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día **13 de marzo de 2023**, el apoderado judicial de la parte actora adosó póliza de caución judicial para que se decreten las medidas cautelares instadas¹. No obstante, se glosará sin accederse a la medida toda vez que se allegó de manera extemporánea. Lo anterior, por cuanto el proveído que fijó la caución data del 6 de febrero de 2023², siendo notificado por estados el día 7 del mismo mes y año, contando este extremo procesal hasta el día **14 de febrero de 2023** para aportar la respectiva caución, pero ello no ocurrió como se dijo inicialmente. Adicional a ello, téngase en cuenta que la parte actora no solicitó que se prorrogara el término inicial concedido para aportar la póliza deprecando una justa causa (arts. 117 y 118 CGP), de allí, que no sea posible aceptar la misma.

Finalmente, al efectuar la revisión de la mentada póliza se advierte que en el objeto del contrato no se integró a los 2 demandantes, sino únicamente a NATALIA ANDREA OLAYA OSORIO³, falencia que requiere sin lugar a dudas que hubiese sido corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

¹ Archivo 12 del Expediente Digital.

² Archivo 09 del Expediente Digital.

³ Archivo 12, Folio 3 del Expediente Digital.

RESUELVE:

GLOSAR la póliza judicial aportada por la parte actora, sin acceder al decreto de la medida en virtud de las consideraciones señaladas con antelación.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁴
Rad. 760013103003-2022-00341-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98ddd66ed055e3e1e9a2c51286b07ab819697f977bcdfa8677177ca8cbb7988**

Documento generado en 19/04/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>